**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2025-51331493-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Mayo de 2025

**Referencia:** 29.164-A ; CARGILL S.A.C.I ; Ley 27.743

---

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala “G”, Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación) y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **“CARGILL S.A.C.I. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación”**, Expediente Nº **29.164-A**.

La **Dra. Claudia B. Sarquis** dijo:

**I.-** Que se presenta la firma “CARGILL S.A.C.I.”, por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la resolución nro. 004/2011 (AD LAQU) del 10/02/2011 dictada por el Sr. Administrador de la Aduana de la Quiaca en la Actuación SIGEA Nº 12688-413-2009, por la cual se resolvió confirmar los cargos 161 al 192 correspondientes a los permisos de embarque N° 04 034 EC01 000601U, 04 034 EC01 000602V, 04 034 EC01 000622A, 04 034 EC01 000633C, 04 034 EC01 000632B, 04 034 EC01 000699Y, 04 034 EC01 000698N, 04 034 EC01 000697M, 04 034 EC01 000696L, 04 034 EC01 000691G, 04 034 EC01 000682 G , 04 034 EC01 000681F , 04 034 EC01 000678L, 04 034 EC01 000668K, 04 034 EC01 000666X, 04 034 EC01 0000665H, 04 034 EC01 000663F, 04 034 EC01 000661D, 04 034 EC01 000660C, 04 034 EC01 000658J, 04 034 EC01 000675X, 04 034 EC01 000607D, 04 034 EC01 000606C, 04 034 EC01000654F, 04 034 EC01 000652D, 04 034 EC01 000643D, 04 034 EC01 000645F, 04 034 EC01 000642C, 04 034 EC01 000625D, 04 034 EC01 000621W, 04 034 EC01 000613A y 04 034 EC01 000603W intimándose a la firma al pago de USD 2986,25 en concepto de derechos de exportación más intereses resarcitorios. Expresa agravios. Ofrece prueba. Solicita que, oportunamente, se revoque la resolución apelada, con costas.

**II.-** Que la representación fiscal contesta el traslado conferido en la causa y acompaña la Actuación 12688-413-2009. Efectúa una reseña de los antecedentes administrativos. Niega todos los asertos esgrimidos por la actora, y todo aquello que no fuera objeto de su expreso reconocimiento. Solicita que se confirme el fallo aduanero, con costas**.**

**III.-** Que mediante el RE-2024-101881678-APN-SGASAD#TFN la recurrente informa su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y Resolución General AFIP 5525/2024. Acompaña a su presentación el detalle del Plan “Mis Facilidades” Nº T367634 con fecha de consolidación 15/08/2024, indicándose en ese detalle que se realizó "Cuota N° : pago contado" y que el "Estado de cuota: cuota cancelada"

Con fecha 12/02/2025 se le corre traslado a la representación fiscal – de la presentación efectuada por la recurrente- el que no fue contestado.

Que mediante RE – 2024-139403344-APN-SGASAD#TFN la recurrente informa que el sistema omitió liquidar los intereses resarcitorios devengados desde el 21/07/2009 – fecha en que vencieron los diez días para impugnar los cargos N° 161/09 AL 192/09- al 31/03/2024. Manifiesta que quedaría un saldo pendiente a cancelar de $3.319.481,25, motivo por el cual, adjunta comprobante de pago VEP N° 1379334188 en concepto de intereses resarcitorios de los derechos de exportación reclamados en autos, conforme lo dispuesto por el art. 794 del C.A.

Que en PV-2025-17674877-APN-VOCXX#TFN se intima a la recurrente para que en el plazo de 5 días manifieste expresamente si las presentaciones efectuadas implican que desiste y se allana respecto de los tributos y los intereses en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743 y la Resolución General AFIP 5525/2024.

Que mediante RE-2025-20336691-APN-SGASAD#TFN la recurrente cumple la intimación, acompaña el formulario 408/PD y manifiesta expresamente que desiste de las acciones, reclamos y del recurso en trámite vinculado a los cargos N° 161 al 192 correspondientes a los permisos de embarque mencionados con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 inc. a de la ley 27.743 y art. 35 de la Resolución General N° 5525/2024.

Mediante PV-2025-38997380-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G” y en IF-2025-41772674-APN-VOCXX#TFN se los pasa a sentencia.

**IV.-** En el marco de lo expuesto cabe señalar que la Ley 27.743 “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”, en el art. 2 del Título I “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social” establece que: “*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones...*”.

Asimismo el art 3° dispone: “*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos....*”.

Por su parte la Resolución General 5525/2024 AFIP “Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación” establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución y en el art 2° dispone que “*Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios*”.

El art. 24 en lo pertinente dispone: “(s)*olo se podrán acoger las infracciones cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que fueran tipificadas en los artículos 954 -apartado 1, incisos b) y c)-, 955, 962, 963, 969 y 977 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 978 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 979 -cuando se trate de régimen de pacotilla-, 980, 981 -cuando se trate de los regímenes de pacotilla o franquicias diplomáticas-, 982 -cuando se trate de los regímenes de pacotilla o franquicias diplomáticas-, 983 - apartado 2-, 985, 986, 987 y 991, todos ellos del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.*

*A dichos fines, el contribuyente y/o responsable deberá manifestar su interés de acogimiento al régimen ante la instancia de trámite de la actuación con el objeto de que el servicio aduanero determine el monto mínimo de la multa, de conformidad con el mencionado Código Aduanero.*

*Una vez determinado el monto mínimo de la multa, el sujeto deberá declarar su acogimiento al presente régimen, produciéndose*

*el efecto previsto en el primer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 27.*743".

Asimismo, en el art 35 del Capítulo Q - "Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial. Deudas en Ejecución Fiscal" se establece que: "*En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídic*os".

Que, en ese orden de ideas, cabe destacar que en autos la recurrente manifiesta su adhesión al régimen de la Ley 27.743 y de la Resolución General AFIP 5525/2024 y, se allana, desiste incondicionalmente y renuncia a toda acción y derecho - incluido el de repetición- vinculados con los temas ventilados en la causa, acompañando las respectivas constancias.

Que, por lo expuesto, atento las manifestaciones de la recurrente, lo dispuesto por el art. 1143 del CA, lo normado por los art. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General AFIP 5525/2024, corresponde tener por desistida a la recurrente "CARGILL S.A.C.I." del recurso interpuesto en autos (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General AFIP 5525/2024), con costas.

**V.-** Que atento ello, corresponde acceder a la regulación de los emolumentos de los letrados de la representación fiscal para lo cual se tienen en consideración la naturaleza del proceso, lo resuelto por este Tribunal, la importancia y extensión de las tareas profesionales efectuadas en la causa, las etapas cumplidas (una), y lo dispuesto por el art. 1163 del C.A., y los arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Asimismo, se considera lo establecido por el art. 9° de la Ley 27.743 y el art. 38 inciso b) de la Resolución General AFIP 5525/2024.

**Por ello, voto por:**

**1.-** Tener por desistida a la actora "CARGILL S.A.C.I." respecto del recurso interpuesto en autos (Actuación SIGEA 12688-413-2009) y por allanada respecto de la pretensión tributaria reclamada por la Aduana, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General AFIP 5525/2024, con costas.

**2.-** Regular los honorarios profesionales de la representación fiscal (Dra. Lorena Martin) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte demandada, en una etapa del proceso, en 1.5 UMAs equivalentes a la fecha a la suma de PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($101.448). El pago de dichos importes se encuentra a cargo de la actora, conforme a la imposición de costas establecida en la presente.

**El Dr. Horacio J. Segura dijo:**

Adhiero al voto precedente.

**El Dr. Miguel N. Licht dijo:**

Adhiero al voto precedente.

**En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:**

**1.-** Tener por desistida a la actora "CARGILL S.A.C.I." respecto del recurso interpuesto en autos (Actuación SIGEA 12688-413-2009 y por allanada respecto de la pretensión tributaria reclamada por la Aduana, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del CPCCN, la ley 27.743, la Resolución General AFIP 5525/2024, con costas.

**2.-** Regular los honorarios profesionales de la representación fiscal (Dra. Lorena Martin) por su actuación en el doble carácter de

apoderada y patrocinante de la parte demandada, en una etapa del proceso, en 1.5 UMAs equivalentes a la fecha a la suma de PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($101.448). El pago de dichos importes se encuentra a cargo de la actora, conforme a la imposición de costas establecida en la presente.

Se deja constancia de que, en el caso de que los profesionales beneficiarios de los emolumentos, acrediten su condición de Responsable inscripto frente al impuesto al valor agregado se deberá adicionar a los honorarios aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo de la condenada en costas.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.05.08 12:12:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.05.15 11:01:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.05.15 11:32:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.15 11:33:18 -03:00